

INTERLOCUTORIO N°. 227

RADICACION: 195484089001-2021-00062- 00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADOS: ALEXIS RIVERA Y OTROS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PIENDAMO – CAUCA
19 548 40 89 001

Dirección: calle 7 A Nro. 9-27. Barrio FATIMA . PIENDAMO CAUCA

Correo electrónico: J01prmpiendamocendoj.ramajudicial.gov.co

PIENDAMÓ, CAUCA, JUNIO VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Le correspondió al despacho el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, siendo demandante **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, por medio de apoderada judicial en contra de los señores **ALEXIS RIVERA CALAMBAS Y FRAIDI ALBAN VILLANO RIVERA**, por lo que se pasa a revisar si la misma cumple con los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, y estudiar la viabilidad de **ADMITIR, INADMITIR O RECHAZAR, la demanda.**

El apoderado en el presente proceso manifiesta que desconoce la dirección electrónica de la demandada para su notificación y que no procede a remitir la demanda como mensaje de datos al demandado ni a la dirección electrónica o física acorde con lo estipulado en el numeral 6 del Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que se trata de un proceso ejecutivo singular con medidas previas.

Revisada la misma se tiene que la presente demanda se encuentra ajustada a derecho y por ser este Despacho Judicial el competente para conocer del asunto, dada la naturaleza de la acción, la cuantía y el domicilio del demandado, el **juzgado primero promiscuo municipal de Piendamó cauca,**

RESUELVE.

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra de los demandados **ALEXIS RIVERA CALAMBAS**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.061.780.647 y **FRAIDI ALBAN VILLANO RIVERA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.061.536.309 y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, por medio de apoderado judicial por las siguientes sumas de dinero representadas en la obligación 725069220239745 contenidas en el pagaré con espacios en blanco No 069226100015687 .

FRENTE AL PAGARE CON ESPACIOS EN BLANCO No 069226100015687

1. Por la suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES PESOS MCTE (\$7,499,423.00)**, por concepto de capital insoluto adeudado.
2. Por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS TREINTA MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$1,530,178.00)** por concepto de intereses remuneratorios causados y no cancelados desde el día 8 de junio de 2019 hasta el día 8 de junio de 2020.
3. Por la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE (\$473,924.00)** por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el 9 de junio de 2020 hasta el día 25 de mayo de 2021, liquidados por mi poderdante desde un día después del vencimiento de la obligación hasta el 25 de mayo de 2021, fecha en la que se hizo el cálculo de los intereses solicitados y que reposan en el estado de endeudamiento
4. Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el día 26 de mayo de 2021 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal de acuerdo a la certificación que para la fecha expida la Superintendencia Bancaria.
- 5.- Por la suma de **CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DOS PESOS (\$ 45.302)**, por otros conceptos autorizados por el demandado en la carta de instrucciones.

SEGUNDO- Por Las costas del proceso, incluyendo las Agencias en Derecho, las que serán resueltas en su oportunidad procesal. DESE aplicación al artículo 365 del Código General del Proceso y al acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO-ORDENAR como medida cautelar el **EMBARGO y RETENCION** preventivo de los dineros que tenga depositados los demandados **ALEXIS RIVERA CALAMBAS**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.061.780.647 y **FRAIDI ALBAN VILLANO RIVERA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.061.309, en cuentas corrientes, cuentas de ahorro y otros depósitos en la siguiente Entidad Bancaria: Banco de Agrario de Colombia S.A., de Piendamó – Cauca, limitando la cuantía hasta la suma de **CATORCE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$14'700.000)**, dineros que deberán ser depositados en la cuenta de Depositos Judiciales que este despacho tiene en el Banco agrario de Colombia, en la cuenta Nro. 195482042001.

CUARTO.- ORDENAR la **NOTIFICACIÓN PERSONAL** a los ejecutados, del presente auto al tenor de los artículos 290, 291 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, informándole que contra el mismo solo procede el recuso de REPOSICION, contando para ello con tres (3) días hábiles, así mismo con cinco (05) días hábiles para pagar, y diez (10) días hábiles para interponer las excepciones de mérito que considere tener a su favor, términos que corren de manera simultánea a partir del día siguiente hábil a la notificación.

QUINTO- RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **ARIEL FERNANDO VELASCO MARTINEZ**, Identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 76.313.187 y Tarjeta Profesional Nro. 89.323 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado del Banco Agrario de Colombia, en los términos establecidos en el poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JOSE OVIDIO BONILLA LOPEZ
Juez

<p style="text-align: center;"><u>ESTADO</u></p> <p style="text-align: center;"><i>JUZGADO 1º PROMISCUO MUNICIPAL</i> <i>PIENDAMO, CAUCA</i></p> <p>Piendamó Cauca, JUNIO 23 DE 2021.- En la fecha se notifica a través del ESTADO Nº 064 la providencia de fecha JUNIO 22 DE 2021</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">MARY YOLANDA MERA Y SECRETARIA</p>
